

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE SINALOA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL LICENCIADO MARIO LÓPEZ VÁLDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL C. ARMANDO VILLARREAL IBARRA SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL C. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO FIDEICOMITENTE, Y POR OTRA PARTE, **"IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA FIDUCIARIA, POR CONDUCTO DE SU DELEGADA FIDUCIARIA LICENCIADA GISELA MEZA GASTELUM, ASI MISMO COMPARECE EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES SEÑORES ARNOLDO IBARRA ORPINELA Y JERONIMO COTA MEZTA, PARA LOS EFECTO QUE SE MENCIONAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONVENIO, EN LO SUCESIVO AL CONJUNTO DE LOS COMPARECIENTES SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El H. Congreso del Estado de Sinaloa mediante decreto número 383, de fecha 4 de Diciembre del 2003, autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa para Refinanciar y sustituir la Deuda Pública Directa contratada en Unidades de Inversión (UDI's) y en pesos, a constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago; y a celebrar las demás Operaciones Financieras y Actos Jurídicos que se señalan, o de garantía o en cualquiera de sus modalidades, según se requiera.
- II. Con el fin de cumplir con las obligaciones de pagos de diversos financiamientos que el Estado de Sinaloa ha obtenido de varias instituciones bancarias, con fecha 14 de enero del 2004 celebró con Banco Santander Mexicano, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, en su carácter de FIDUCIARIO un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago donde compareció el Estado de Sinaloa, por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas, en su carácter de FIDEICOMITENTE; fideicomiso identificado con el numero F/112296.
- III. Con fecha 21 de enero del presente año, fue objeto de la celebración de un Convenio de Sustitución Fiduciaria, en el que IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, comparece como Fiduciario Sustituto, y Banco Santander Mexicano, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin como Fiduciaria Sustituido.

- IV. Debido a lo anterior, las partes requieren modificar de manera integral el clausulado del Contrato de Fideicomiso para adecuarlo a los criterios del Fiduciario Sustituto, en lo sucesivo LA FIDUCIARIA, sin alterar el fondo del Contrato, y respetando las limitantes para llevar a cabo modificaciones al mismo.

DECLARACIONES

1.- Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de sus Representantes lo siguiente:

1.1.- Que en el pasado celebraron diversos contratos de crédito que en su momento ya fueron liquidados, estando vigentes a la fecha los que a continuación se listan, mismos que se encuentran inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y que a continuación se describen;

No. de Crédito	Institución Bancaria	Fecha de Disposición	Saldo en Pesos / Enero 2013
22689280	Banorte	29-Dic-06	1, 413'246,866.00
25229652	Banorte	23-Jul-07	909,353,134.00
37854753	Banorte	18-Jun-10	118,640,000.00
39287694	Banorte	24-Sep-10	121,025,000.00

1.2.- Que los financiamientos descritos en el numeral anterior, fueron contratados por el Estado de Sinaloa, con la Institución que se indica, adoptando como mecanismo de pago por parte de Fideicomitente, el Fideicomiso Irrevocable de Fuente de Pago, mismo que fue objeto de la celebración del Convenio de Sustitución Fiduciaria a que se hace referencia en el Antecedente III, del presente convenio,

1.3.- Que a la fecha de celebración del presente convenio, no existe hasta donde tiene conocimiento, amenaza de presentarse acción o procedimiento legal de naturaleza alguna en contra del Fideicomitente, que pueda afectar la invalidez y/o exigibilidad de este contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones del Estado de Sinaloa derivadas del mismo, incluyendo la afectación del porcentaje de Participaciones Fideicomitidas (según dicho termino se define más adelante).

1.4.- Que es en apego a lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA "MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO Y AUTORIZACIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO", el FIDEICOMITENTE hace entrega a la FIDUCIARIA, del consentimiento por escrito que otorgó el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por conducto de sus Representantes legales señores Arnoldo Ibarra Orpinela y Jeronimo Cota Mezta, a fin de celebrar el presente Convenio, en el que se modifican integralmente el texto del contrato

de FIDEICOMISO, para que en lo sucesivo, el mismo se rija a las partes de conformidad con las siguientes declaraciones.

2.- Declara IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por medio de su Delegada Fiduciaria que:

2.1).- Que su representada es una Institución de Crédito constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar este tipo de operaciones fiduciarias.

2.2).- Que cuenta con las facultades suficientes para formalizar el presente fideicomiso en su carácter de apoderado y obligar a su representada en los términos del presente contrato lo que se acredita con copia certificada de la escritura pública número 153,689 de fecha 13 de octubre del 2011 pasada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, notario público número 151 del Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esa ciudad.

2.3).- Que ha explicado a las partes el contenido y consecuencias legales del precepto legal contenido en el inciso b) de la fracción decimonovena (XIX) del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito, fracción transcrita en la cláusula denominada PROHIBICIONES LEGALES, pactada en el capítulo de Cláusulas de este contrato.

3. Declara BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por medio de sus Apoderados Legales que:

3.1) Que están conformes en que se modifique en forma integral el Contrato de Fideicomiso, en los términos del presente Convenio, por lo que comparecen por conducto de sus Apoderados Legales Señores Arnoldo Ibarra Orpinela y Jeronimo Cota Mezta, quienes cuentan con todas las facultades necesarias para comparecer otorgando la conformidad en representación del Fideicomisario en Primer Lugar.

4. DE LAS PARTES.- Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a celebrar el presente convenio, así como las facultades que le han otorgado sus representantes las que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- DE LA MODIFICACION AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO.- El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, modifican de manera integral todas las clausulas, para que en lo sucesivo, el mismo se rija a las partes de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- DEFINICIONES. Para efectos del presente Contrato, los términos que se utilizarán en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán el significado siguiente (los cuales serán aplicables tanto en singular como en plural):

Agencias Calificadoras: significa Moody's México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. y Standard & Poor's, S.A. de C.V., así como los causahabientes o sustitutos de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores seleccionada por el Estado y notificada a la FIDUCIARIA y que cumpla con el contrato de Financiamiento respectivo.

Aportación Inicial: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de este Contrato denominada "CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO".

Cantidad Límite: Significa para cada Crédito, la cantidad mensual en efectivo que derive del Porcentaje Mensual Asignado.

Cantidad Requerida: Es el importe de capital e intereses ordinarios que conforme a lo pactado en cada Crédito, la FIDUCIARIA debe pagar mensualmente, a cada Fideicomisario en Primer Lugar, en el entendido de que dicha Cantidad Requerida será indicada por el acreedor de cada Crédito a la FIDUCIARIA en cada Solicitud de Pago, o bien en la Tabla de Pagos correspondiente, debiendo pagar la FIDUCIARIA, dicha Cantidad Requerida hasta donde baste y alcance el Porcentaje Mensual Asignado para ese Crédito, siempre y cuando existan recursos suficientes en el patrimonio del presente Fideicomiso.

Créditos: Son los créditos, empréstitos, préstamos o cualesquiera otro tipo de crédito otorgado al FIDEICOMITENTE, por alguna Institución de Crédito, de nacionalidad mexicana, que previamente haya sido inscrito por el propio FIDEICOMITENTE en el Registro de Estatal de Deuda Pública previsto en la Ley de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que haya sido notificada a la FIDUCIARIA para que, previa entrega del Sumario del Crédito respectivo, sea pagado a través del Fideicomiso.

Cuenta de Distribución de Remanentes: Significa la cuenta que tenga aperturada el FIDEICOMITENTE con Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o que sea aperturada con esta institución bancaria, y notificada a la FIDUCIARIA, a la que esta última aportará los Remanentes de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava.

Cuenta de Pagos: Significa, para cada Crédito, la cuenta mantenida por la FIDUCIARIA a la que ésta aportará los recursos necesarios, con cargo a la Cuenta Receptora, para el pago de los Créditos que contraiga, en términos de lo establecido en el numeral 2 (dos) de la Cláusula Octava del presente Contrato, que incluyen pagos derivados de la (i)

Solicitud de Pago; (ii) Notificación de Aceleración; y/o (iii) Notificación de Vencimiento Anticipado; que le entregue el Beneficiario en términos de lo establecido en el Sumario correspondiente.

La Cuenta de Pagos de cada Crédito se compondrá, sin limitar, de las cantidades necesarias para cubrir, en términos del Sumario correspondiente, lo siguiente: (i) impuestos; (ii) gastos de emisión; (iii) honorarios y comisiones; (iv) gastos vencidos de la FIDUCIARIA; e (v) intereses y principal; aplicables.

Cuenta Receptora: Significa la cuenta número 0844898151 a nombre de IXE BANCO, SA, F 1569, aperturada en Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con CLABE clabe 072 730 00844898151 5, o cualquier otra que en el futuro se aperture, en la cual se recibirán las cantidades provenientes del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, misma que será notificada por el FIDEICOMITENTE a la Tesorería de la Federación a fin de que dicha dependencia federal deposite al patrimonio del presente Fideicomiso las cantidades que resulten de aplicar el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas de las participaciones federales del denominado ramo 28, presentes y futuras que correspondan al Estado, para su distribución en la Cuenta de Pagos, en el Fondo de Reserva, o en la Cuenta de Distribución de Remanentes, según corresponda.

Fondo de Reserva: Significa la cuenta individual que podrá pactar el FIDEICOMITENTE con el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, por cada Crédito, de la cual la FIDUCIARIA, en caso de que no existan recursos suficientes en la Cuenta de Pagos para el pago de la Cantidad Requerida, aplicará las cantidades necesarias para cubrir el pago total de dicha Cantidad Requerida, teniendo este fondo el carácter de revolvente, por lo que se deberá reintegrar al mismo las cantidades que se hubieren aplicado, de tal manera que se conserve siempre las cantidades necesarias para cubrir los pagos mensuales pactados del crédito respectivo.

Una vez que la FIDUCIARIA haya distribuido a la Cuenta de Pagos los fondos necesarios para cubrir la Cantidad Límite, aplicará al Fondo de Reserva los recursos necesarios de acuerdo a los términos establecidos en el contrato de Crédito respectivo.

El Fondo de Reserva de cada Crédito se compondrá, sin limitar, de las cantidades necesarias para cubrir lo siguiente: (i) en su caso, la reserva inicial; (ii) las cantidades necesarias para constituir la reserva; (iii) en caso de que la reserva aplicable haya sido utilizada para cubrir la Cantidad Requerida, las cantidades necesarias para restituir la reserva; y (iv) en caso de aumento, las cantidades necesarias para incrementar la reserva; que determine la Solicitud de Pago y el Sumario respectivo.

Fecha de Pago: Significa el día en que la FIDUCIARIA realizará los pagos del Crédito de que se trate, atendiendo a la Solicitud de Pago y a los contratos de crédito celebrados con

los Fideicomisarios en Primer lugar, o el día hábil inmediato posterior, en caso de que ese día no sea hábil.

Instrucción Irrevocable: Es la instrucción que el FIDEICOMITENTE, en forma simultánea a la firma del Fideicomiso, ha suscrito y remitido, o que suscribirá y remitirá dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha de firma de éste Fideicomiso, a la Tesorería de la Federación, en la que le instruya a depositar las Participaciones Fideicomitidas en la Cuenta Receptora, para ser destinadas en términos del Contrato de Fideicomiso; esta instrucción, solamente podrá ser modificada por el FIDEICOMITENTE, si cuenta con la expresa conformidad de la FIDUCIARIA y de la totalidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar que hubieren otorgado algún Crédito y respecto de los cuales se hubiere entregado el respectivo Sumario del Crédito.

Intereses Ordinarios: Son los pactados en los Créditos en términos del contrato o convenio en el cual se documenten.

Notificación de Aceleración: Significa la notificación dirigida por el Beneficiario a la FIDUCIARIA informándole de la existencia de un Evento de Aceleración de su respectivo Crédito conforme al Sumario. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo y conforme al Sumario, el concepto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse a la Cuenta de Pagos, o Subcuenta del Crédito o a cualquier Fondo previsto en el Sumario respectivo; (ii) la Cantidad Requerida que deberá destinarse a la Cuenta de Pagos o Subcuenta del Crédito respectivo, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; (iii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios y, en su caso, gastos de emisión, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la Cuenta de Pagos, o Subcuenta del Crédito respectivo; (iv) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (iii) anterior; y (v) las cantidades que la FIDUCIARIA deberá aplicar al pago anticipado del Crédito respectivo.

Notificación de Vencimiento Anticipado: Significa la notificación dirigida por el Beneficiario a la FIDUCIARIA informándole de la existencia de un Evento de Vencimiento Anticipado de su respectivo Crédito conforme al Sumario. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo y conforme al Sumario, el concepto de Evento de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse a la Cuenta de Pagos, o Subcuenta del Crédito o a cualquier Fondo previsto en el Sumario; (ii) la Cantidad Requerida que deberá destinarse a la Cuenta de Pagos, o Subcuenta del Crédito respectiva; (iii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios y, en su caso, gastos de emisión, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la Cuenta de

Pagos o Subcuenta del Crédito; y (iv) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (iii) anterior.

Notificación de Terminación de Aceleración: Significa la notificación dirigida por el Beneficiario a la FIDUCIARIA, informándole de la terminación de un Evento de Aceleración en los términos del Sumario respectivo.

Notificación de Terminación de Vencimiento Anticipado: Significa la notificación dirigida por el Beneficiario a la FIDUCIARIA, informándole de la terminación de un Evento de Vencimiento Anticipado en los términos del Sumario respectivo.

Participaciones: Significan las participaciones presentes y futuras de los ingresos federales del ramo 28, que correspondan al FIDEICOMITENTE, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (o bien de aquél ramo o partida que lo sustituya, en caso de verificarse algún cambio a la legislación vigente), o a cualesquiera otro u otros que lo sustituyan y/o complementen, excluyendo las cantidades que retenga la Tesorería de la Federación, para cumplir con las obligaciones financieras adquiridas con anterioridad a la celebración de este contrato y, en su caso, de acuerdo al Convenio de Colaboración Administrativo en Materia Fiscal Federal, así como sus importes líquidos.

Participaciones Fideicomitidas: Significan las cantidades de dinero que resulten de la aplicación del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas de las Participaciones Federales, y que reciba mensualmente la FIDUCIARIA por conducto de la Tesorería de la Federación como consecuencia de la afectación que en este acto hace el FIDEICOMITENTE mediante la Instrucción Irrevocable. Se precisa que la Tesorería de la Federación podrá transferir los recursos correspondientes al Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, conforme a lo siguiente: (i) los días en que se reciban anticipos a cuenta de Participaciones.

Porcentaje Mensual Asignado: Significa para cada Crédito y de acuerdo a lo pactado por el FIDEICOMITENTE con los Fideicomisarios en Primer Lugar y manifestado en el Sumario de Crédito correspondiente, el porcentaje que mensualmente reserve la FIDUCIARIA para el pago de dicho Crédito, respecto de las Participaciones Fideicomitidas.

Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas: Significa el porcentaje de Participaciones presentes y futuras, que el FIDEICOMITENTE ha afectado o afecte al presente Fideicomiso para el pago de los créditos que adquiera.

Remanente o Remanentes: Significa, para cada periodo mensual, (i) la cantidad que resulte de restar a las cantidades percibidas por la FIDUCIARIA por concepto de Participaciones Fideicomitidas, las cantidades que la FIDUCIARIA deba destinar irrevocablemente a cubrir los compromisos establecidos en los Créditos mediante el

abono de dichas cantidades a las Cuentas de Pagos, Subcuentas del Crédito, Fondos de Reserva y cualquier otra cuenta o fondo que se encuentre previsto en el Sumario respectivo, correspondientes a todos y cada uno de los Créditos, o (ii) en caso de Créditos a los que, como fuente de pago, les ha sido designado un porcentaje determinado de las Participaciones Fideicomitidas, la cantidad que resulte de restar al porcentaje destinado al pago del Crédito, las cantidades que la FIDUCIARIA deba destinar irrevocablemente al pago del Crédito respectivo, mediante el abono de dichas cantidades a las Cuentas de Pagos, Subcuentas del Crédito, los Fondos de Reserva y cualquier otra cuenta o fondo que se encuentre previsto en los Sumarios que correspondan a dichos Financiamientos.

Solicitud de Pago: Significa el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo "B"** del presente Contrato, deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar a la FIDUCIARIA, con copia para el FIDEICOMITENTE, para el pago de su Crédito hasta por el importe del Porcentaje Mensual Asignado, dentro del periodo previsto en este Contrato; en dicha Solicitud de Pago, se precisará el número asignado por la FIDUCIARIA, la Cantidad Requerida y en su caso, intereses moratorios, así como la cuenta o referencia donde se debe realizar el abono del pago y la cantidad que deberá destinar la FIDUCIARIA a fin de constituir el Fondo de Reserva; en el entendido que la misma deberá ser presentada a la FIDUCIARIA con por lo menos 2 (dos) días hábiles de anticipación al pago respectivo, quedando establecido que cualquier Solicitud de Pago que se remita a la FIDUCIARIA, en forma extemporánea se considerará como una solicitud emitida con retraso, siendo aplicable lo establecido en la cláusula denominada "DE LOS PAGOS", sin responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA.

Subcuenta del Crédito: Significa el registro individual que llevará la FIDUCIARIA por cada uno de los Sumarios de Crédito que conforme a lo previsto en este Fideicomiso reciba por cada Crédito que formalice el FIDEICOMITENTE y el respectivo Fideicomisario en Primer Lugar. En dicha Subcuenta se registrarán las aportaciones que realice la FIDUCIARIA de acuerdo al Porcentaje Mensual Asignado correspondiente, así como los pagos que haya efectuado la FIDUCIARIA, de conformidad con las Solicitudes de Pago que reciba.

Sumario del Crédito: Significa el documento suscrito entre el FIDEICOMITENTE y cada una de las instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, que hubieren otorgado algún Crédito, al propio FIDEICOMITENTE, en términos sustancialmente de lo señalado en el **Anexo "C"**, el cual, contendrá como mínimo la siguiente información del Crédito de que se trate: tipo de Crédito, fecha de celebración del Crédito, acreditado, acreedor, importe, en su caso, la Cantidad de Aforo aplicable, el Porcentaje Mensual Asignado, tasa de interés ordinaria, tasa de interés moratoria, calendario de pagos, número de cuenta e institución en que deberán realizarse los pagos, monto o fórmula para determinar la Cantidad Requerida, porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas que ha sido asignado como fuente de pago del Crédito, Eventos de Aceleración y/o Incumplimiento, y sus respectivas consecuencias, Eventos de Vencimiento Anticipado y sus respectivas

consecuencias, obligaciones de hacer y no hacer, comisiones, plazo, montos y mecánica de determinación de Fondo de Reserva, Cuentas de Pagos y, en su caso, otros Fondos, entre otros elementos que sean necesarios conforme a los Documentos de Financiamiento respectivos. En caso de modificación a los Documentos del Financiamiento, el FIDEICOMITENTE y el Beneficiario deberán suscribir e inscribir en el Registro que para tales efectos lleva la FIDUCIARIA, un nuevo Sumario o un Sumario que incluya las modificaciones, a fin de que la FIDUCIARIA realice los pagos correspondientes..

Tabla de Pagos: Significa la tabla de amortizaciones en cantidades determinadas que, en su caso, podrán pactar el FIDEICOMITENTE y el Fideicomisario en Primer Lugar, en la que podrán establecerse automáticamente las amortizaciones del crédito de que se trate, sin necesidad de que el Fideicomisario en Primer Lugar, emita la Solicitud de Pago correspondiente, debiendo siempre establecer los pagos en la Fecha de Pago.

SEGUNDA.- "CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El FIDEICOMITENTE, constituye en este acto un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago con "IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter FIDUCIARIA entregando a ésta última la cantidad de **\$18'769,055.65 (Dieciocho Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Cincuenta y Cinco Pesos 65/100 M. N.)**, con lo que integra (la "Aportación Inicial") en la cuenta receptora. En este acto la FIDUCIARIA acepta dicho cargo y quien, protesta el fiel y cumplido desempeño de las obligaciones señaladas en el presente Contrato y aquéllas impuestas por la ley aplicable.

Asimismo, el FIDEICOMITENTE, por medio del presente Contrato afecta en Fideicomiso, de manera irrevocable, el derecho a recibir las cantidades que resulten de aplicar el Porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, mismas que serán depositadas por la Tesorería de la Federación en la Cuenta Receptora, por virtud de la notificación que el FIDEICOMITENTE realice a dicha dependencia federal, en la que señale que ha aportado el derecho a recibir las cantidades resultantes de dicho Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas al patrimonio del presente Contrato.

Se entenderá perfeccionada la afectación de los derechos mencionados en el párrafo que antecede, cuando quede notificada la Tesorería de la Federación mediante la entrega de la Instrucción Irrevocable, de la celebración del presente Contrato y la afectación del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, debiendo el FIDEICOMITENTE, entregar copia de dicha notificación a la FIDUCIARIA.

Se entenderá perfeccionada la aportación y que el FIDEICOMITENTE ha afectado irrevocablemente al Fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas en el párrafo anterior, en el momento en que la FIDUCIARIA reciba copia de la Instrucción Irrevocable que el FIDEICOMITENTE haya entregado a la Tesorería de la Federación debidamente sellada

de recibido por dicha dependencia federal, en la que le instruya realizar el depósito de las Participaciones Fideicomitadas en la Cuenta Receptora. Será obligación del FIDEICOMITENTE a más tardar el día hábil siguiente a que se lleve a cabo, entregar copia de dicha instrucción al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, en el entendido de que la misma deberá contener el sello de recibido de esa dependencia.

La FIDUCIARIA, por conducto de su Delegada Fiduciaria, acepta en este acto el cargo que se le confiere mediante el presente instrumento, obligándose a entregar en instrumento por separado, a la recepción de los recursos que integrarán el patrimonio inicial de este Contrato y en favor del FIDEICOMITENTE, el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción de dichos recursos, una vez que se le confirme la recepción de los mismos.

Para efectos de identificación la FIDUCIARIA le asigna al presente Contrato de Fideicomiso el número **F/1569** por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Contrato y en atención de la FIDUCIARIA, deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso.

TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.- Son partes en este Contrato de Fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE: El Estado de Sinaloa.

Fideicomisarios en Primer Lugar o Beneficiarios: Las instituciones de Crédito de nacionalidad mexicana, que designe el FIDEICOMITENTE, en virtud de haberle otorgado algún Crédito, que satisfagan los requisitos que se establecen en el presente Contrato.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El Estado de Sinaloa, por los Remanentes que resulten cada mes calendario de acuerdo con lo previsto en la cláusula denominada "DE LOS PAGOS de este Contrato, y en su caso, cualquier otro remanente del Patrimonio del presente Fideicomiso.

FIDUCIARIA: IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio de este Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso"), se integrará de la siguiente manera:

1. Con la Aportación Inicial.

2. Con el derecho a recibir las cantidades que resulten de aplicar el **30% (treinta por ciento)** de las Participaciones Fideicomitidas, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos.
3. Con las cantidades de dinero que el FIDEICOMITENTE aporte al presente Fideicomiso y que deposite provenientes de sus recursos propios, mismas que deberán contar siempre con las autorizaciones necesarias para tal efecto.
4. Con el importe de las Participaciones Fideicomitidas, que en virtud de la Instrucción Irrevocable, la Tesorería de la Federación deposite en la Cuenta Receptora.

En caso de que la Tesorería de la Federación no deposite mensualmente las Participaciones Fideicomitidas, la FIDUCIARIA lo informará a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al FIDEICOMITENTE para que este último realice las gestiones necesarias para que la Tesorería de la Federación realice el depósito de las mismas, así como para que el FIDEICOMITENTE deposite el importe necesario en caso de que el patrimonio fideicomitado sea insuficiente para efectuar los pagos previstos.

5. Con las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza, que (i) en su caso aporte eventualmente el FIDEICOMITENTE o cualquier otra persona en términos del presente Contrato, o (ii) deriven del ejercicio de cualquier derecho, que válidamente corresponda a la FIDUCIARIA.
6. Los productos, intereses o rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al pago de los créditos inscritos en el presente fideicomiso.
7. Las inversiones que realice la FIDUCIARIA y los valores que adquiera en cumplimiento de los fines de este contrato.

El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA acuerdan que la relación anterior de bienes constituye el inventario del Patrimonio del presente Fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes que llegaren a integrar el Patrimonio Fideicomitado.

Toda aportación de recursos que realice el FIDEICOMITENTE mediante cheque se entenderá recibida Salvo Buen Cobro y en caso de que el cheque fuere a cargo de una institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S.A., una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias imperantes.

Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente Fideicomiso, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

Los bienes que constituyan el objeto o patrimonio de este Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- En razón de que mediante el presente Contrato se crea un mecanismo para el pago de las obligaciones que contraiga el FIDEICOMITENTE ante el (los) Fideicomisario(s) en Primer Lugar, mediante la afectación irrevocable de las Participaciones Fideicomitidas, son fines del presente Fideicomiso, que la FIDUCIARIA:

1. Reciba en propiedad la Aportación Inicial.
2. Invierta y administre los recursos en numerario disponibles que hubiere en el Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato, en tanto no se apliquen al pago de los Créditos, de conformidad con lo establecido en la cláusula del presente Contrato denominada "RÉGIMEN DE INVERSIÓN".
3. Establezca la Cuenta Receptora, con el propósito de que la Tesorería de la Federación deposite las Participaciones Fideicomitidas.
4. Reciba del FIDEICOMITENTE la notificación que este realice a la Tesorería de la Federación, en los términos de la cláusula Segunda, con motivo de la celebración del presente Contrato, donde se determine el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, provenientes de las Participaciones presentes y futuras que corresponden al FIDEICOMITENTE, el cual debe ser depositado en la Cuenta Receptora
5. Reciba de la Tesorería de la Federación las Participaciones Fideicomitidas, mediante depósito en la Cuenta Receptora. En ningún momento la FIDUCIARIA será responsable de cerciorarse o certificar que las cantidades que deposite la Tesorería de la Federación correspondan efectivamente a las Participaciones Fideicomitidas, puesto que esta obligación es exclusiva del FIDEICOMITENTE.
6. Para cada uno de los Créditos que contrate el FIDEICOMITENTE, lleve la contabilidad mediante la cual se registrará el importe de los pagos que realice en acatamiento de las Solicitudes de Pago que reciba de los Fideicomisarios en Primer Lugar; lleve la contabilidad mediante la cual se registrarán las aportaciones que del Porcentaje Mensual Asignado a dicho Fideicomiso, hubiere realizado el FIDEICOMITENTE.
7. Registre los Créditos que contrate el FIDEICOMITENTE con los Fideicomisarios en Primer Lugar, siendo éstos las personas físicas y morales, incluyendo Instituciones de Crédito de nacionalidad mexicana, que designe el FIDEICOMITENTE, respecto a cada uno de los Créditos que éstas hayan otorgado, con la información que le entregue en el Sumario de Crédito respectivo. Lo anterior, en el entendido de que la FIDUCIARIA no llevará el control de los saldos de los Créditos.
8. Proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el Sumario de Crédito respectivo a partir de que el FIDEICOMITENTE le entregue copia de la Instrucción Irrevocable, debidamente sellada de recibido por parte de la Tesorería de la Federación.

9. Previa entrega del Sumario de Crédito y la Solicitud de Pago, pague el Crédito que corresponda con cargo al Porcentaje Mensual Asignado.
10. Registre en el Fideicomiso, una vez que haya recibido el respectivo Sumario de Crédito, el Crédito correspondiente y al Fideicomisario en Primer Lugar que lo hubiere otorgado y que hubiese indicado el FIDEICOMITENTE, para estos efectos, estableciendo la Subcuenta del Crédito que corresponda.
11. Con cargo a la Cuenta de Pagos o la Subcuenta del Crédito que corresponda, pague a cada Fideicomisario en Primer Lugar, en los términos previstos en el Sumario de Crédito respectivo, el importe que corresponda al Crédito de que se trate; en estos casos, la FIDUCIARIA realizará el pago que le sea requerido en la Solicitud de Pago, hasta por el importe del Porcentaje Mensual Asignado al Crédito correspondiente, mediante depósito o transferencia en la cuenta de cheques que expresamente sea señalada en la respectiva Solicitud de Pago, conforme a lo previsto en la cláusula denominada "DE LOS PAGOS" de éste Fideicomiso.

En caso de que los recursos que hubiere en la Cuenta de Pagos o Subcuenta del Crédito, fueren insuficientes para pagar la Cantidad Requerida, la FIDUCIARIA procederá a cubrir los mismos hasta donde baste y alcance con los recursos disponibles en el Fondo de Reserva respectivo, lo cual deberá notificar al Fideicomisario en Primer Lugar a efecto de que éste requiera al FIDEICOMITENTE para que aporte a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el citado requerimiento las cantidades que sean necesarias para el pago y para restablecer el Fondo de Reserva sin que la propia FIDUCIARIA asuma ninguna responsabilidad en caso de que el FIDEICOMITENTE no realice dichas aportaciones adicionales.

El o los pagos que realice la FIDUCIARIA con cargo al Fondo de Reserva, se aplicarán parcial o totalmente hasta donde basten y alcancen, al pago incondicional que del Crédito deba cubrir el FIDEICOMITENTE, más los intereses que se hayan causado, así como cualquier otra obligación o responsabilidad que tuviere con el Fideicomisario en Primer Lugar, derivadas del propio Crédito.

Una vez pagado el Crédito y confirmado lo anterior a la FIDUCIARIA por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, la FIDUCIARIA entregará los fondos que integren el Fondo de Reserva al FIDEICOMITENTE previa instrucción por escrito de éste.

12. Que la FIDUCIARIA deposite mensualmente, al día siguiente hábil de haber integrado y la totalidad de las obligaciones de pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Remanente que hubiere a la Cuenta de Distribución de Remanentes, conforme a lo previsto en la Cláusula denominada "DE LOS PAGOS". Lo anterior siempre y cuando la FIDUCIARIA haya recibido del Fideicomisario en Primer Lugar la respectiva Solicitud de Pago para esos efectos.

13. Que la FIDUCIARIA, en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del FIDEICOMITENTE, realice pagos a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar con cargo a los Remanentes, en el entendido de que en las citadas instrucciones, se le deberá especificar el Crédito a pagar y el importe respectivo.
14. Que la FIDUCIARIA, en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del FIDEICOMITENTE, proporcione a las Agencias Calificadoras y/o auditores externos y/o terceras personas, que en su oportunidad le indique, la información que le requieran con motivo del pago de los Créditos efectuados.
15. Que la FIDUCIARIA, conforme cada Fideicomisario en Primer Lugar le informe por escrito que el Crédito respectivo ha sido totalmente pagado, realice la baja de sus registros el Crédito respectivo.
16. Una vez realizada la cancelación de inscripción de un Crédito a que se refiere el numeral 15 inmediato anterior, la FIDUCIARIA expresará su conformidad con la comunicación por la que se revoque la Instrucción Irrevocable a que se refiere la Cláusula denominada INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE de este Contrato.
17. Una vez que todos los Créditos hayan sido pagados completamente y dados de baja en los registros de la FIDUCIARIA, extinga el Fideicomiso y revierta al FIDEICOMITENTE el patrimonio del Fideicomiso, mediante depósito en la cuenta que éste le indique por escrito, en este caso, la FIDUCIARIA elaborará el Convenio de Extinción correspondiente, mismo que deberá ser suscrito por el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA.
18. Que la FIDUCIARIA realice los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Contrato, para lo cual tendrá toda clase de derechos y facultades respecto al patrimonio fideicomitido.
19. Proporcionar al Fideicomisario en Primer Lugar, a más tardar dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a que formulen solicitud por escrito, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, los Créditos registrados en el Fideicomiso y, en general, cualquier información que se genere con motivo del presente contrato.
20. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos y condiciones que se establecen en este Contrato y otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación de la FIDUCIARIA (según se requieran) para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones y en favor de las personas que el Beneficiario señale para tales efectos conforme a lo que se establece en este Contrato.

SEXTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN.- La inversión que del Patrimonio del Fideicomiso se realice al amparo del presente Fideicomiso, se regirá por las siguientes disposiciones:

En todo caso, la FIDUCIARIA deberá de invertir las cantidades destinadas a las cuentas o fondos en instrumentos, cuyo vencimiento deberá respetar las fechas en que se

requiera realizar pagos de los Créditos conforme a lo que se establezca en los Sumarios correspondientes a cada Crédito.

Tratándose de cantidades que: a) se encuentren en la Cuenta Receptora, Cuenta de Pagos o Subcuenta del Crédito, o que de cualquier otra forma se consideren como parte del Patrimonio del Fideicomiso; y/o b) no tengan un régimen de inversión especial conforme a lo pactado en los Sumarios correspondientes, en tanto no sean aplicadas a los fines del Fideicomiso, deberán ser invertidas indistintamente por la FIDUCIARIA en valores a cargo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos únicamente de renta fija, en directo o bien, mediante la celebración de operaciones de Reporto a cargo de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al plazo más corto disponible.

Con el propósito de llevar a cabo las instrucciones de inversión, la FIDUCIARIA estará autorizada para: (i) abrir cuentas de cheques y de inversiones, a nombre propio, en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o bien con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, de Grupo Financiero Banorte; y (ii) otorgar poderes para administrar dichas cuentas.

Para ello, en cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, la FIDUCIARIA ha explicado en forma clara e inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, el contenido de la Regla 5.4 de dicha Circular, y las siguientes medidas preventivas:

- a) La FIDUCIARIA podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005 de BANXICO, es decir, operaciones con cualquiera empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones").
- b) Los derechos y obligaciones de la FIDUCIARIA derivados de las Operaciones, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.
- c) El departamento o área de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o bien cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento fiduciario de la FIDUCIARIA, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.
- d) En las Operaciones, la FIDUCIARIA deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aplique en operaciones similares.

La FIDUCIARIA no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que se realicen, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a la FIDUCIARIA, y por ello el FIDEICOMITENTE en este acto libera de manera expresa a

la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad en relación a los actos que realice de conformidad con esta Cláusula así como en relación a cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones que realice la FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA queda facultada para cargar al patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso. Asimismo el FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la FIDUCIARIA a que proporcione a las instituciones de crédito o financieras en las que realice la inversión del patrimonio del Fideicomiso, la información que éstas requieran, para conocer la procedencia de los fondos en Fideicomiso.

La FIDUCIARIA podrá ejercer los derechos que correspondan a los valores adquiridos, derivados de las inversiones realizadas con el patrimonio del presente Fideicomiso.

El FIDEICOMITENTE en este acto libera de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las instrucciones que por escrito le gire el FIDEICOMITENTE, así como por las inversiones efectuadas por la FIDUCIARIA, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo, de esta misma Cláusula, o por cualquier menoscabo que sufra el Patrimonio del Fideicomiso y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración realice, para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.

La FIDUCIARIA no será responsable de los menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CRÉDITOS Y DE FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR. La FIDUCIARIA deberá llevar un registro en el que inscriba los Créditos otorgados por cada Beneficiario a los cuales deba realizar pagos conforme a las instrucciones contenidas en los Sumarios correspondientes hasta por el monto total de las Participaciones Fideicomitidas (el "Registro"), en el entendido que a cada financiamiento que se inscriba, la FIDUCIARIA deberá abrir una Subcuenta del Crédito, así como Fondo de Reserva según corresponda.

La FIDUCIARIA registrará en el presente Fideicomiso los Créditos y que el propio FIDEICOMITENTE previamente haya inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sinaloa.

Para cada Crédito y únicamente para efectos informativos, el FIDEICOMITENTE deberá entregar a la FIDUCIARIA copia de la siguiente documentación:

1. Autorización del Estado y/o del Congreso del Estado, según resulte aplicable, para la celebración del Crédito.
2. Documento(s), contrato(s), convenio(s), pagaré(s) y demás documentos que ampare(n) el Crédito, pudiendo anexar, una tabla de pagos de las amortizaciones que se realizarán con cargo al patrimonio fideicomitido.
3. La inscripción del Crédito en el Registro de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sinaloa.
4. El Sumario de Crédito.
5. La Solicitud de Inscripción del financiamiento respectivo a la FIDUCIARIA, en el formato que se adjunta al presente como **Anexo "D"**.

Mientras la FIDUCIARIA no reciba la información referida en el párrafo y numerales anteriores, no podrá tener como válidas las Solicitudes de Pago que le entreguen los Fideicomisarios en Primer Lugar de que se trate, sin que por ello, incurra en responsabilidad.

Previamente al registro de cualquier financiamiento, la FIDUCIARIA deberá cerciorarse de que la suma de los porcentajes asignados a cada uno de los financiamientos previamente inscritos, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) del porcentaje de participaciones fideicomitidas y, en caso contrario deberá rechazar la solicitud de inscripción.

Será responsabilidad exclusiva del FIDEICOMITENTE y condición para el registro de un Crédito y de un Fideicomisario en Primer Lugar ante la FIDUCIARIA, el haber verificado previamente que (i) el importe de dicho Crédito puede ser pagado a través del Fideicomiso, por lo que la sola firma de dicho FIDEICOMITENTE, implicará que éste ha verificado tal circunstancia; (ii) el incremento al Porcentaje Mensual Asignado al Fideicomiso puede ser realizado sin afectar los derechos de ningún otro Fideicomisario en Primer Lugar. Por lo anterior, el FIDEICOMITENTE se cerciorará de que los montos que resulten de aplicar los Porcentajes Mensuales Asignados de los Créditos que se paguen a través del presente Contrato, más el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Mensual Asignado del nuevo Crédito de que se trate puedan ser cubiertos con las Participaciones Fideicomitidas y sea inferior o igual al 100% del Porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas. La FIDUCIARIA no asumirá ninguna responsabilidad en caso de que el FIDEICOMITENTE no hubiere realizado dicha verificación o que habiéndola hecho, hubiere algún error.

Una vez cubiertos los requisitos antes mencionados, la FIDUCIARIA realizará la anotación respectiva en el Registro, con los datos de los requisitos mencionados, así como la fecha y hora de la solicitud de registro; entregando una Constancia de Inscripción debidamente foliada al Beneficiario de que se trate, y cuyos datos deberán corresponder indubitablemente con lo señalado en el Registro de la FIDUCIARIA, de la cual remitirá copia al FIDEICOMITENTE. Dicha constancia se emitirá en términos del propio **Anexo "E"** y dará al Beneficiario la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar.

En caso de que el Crédito cuya inscripción solicitada no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos que preceden, la FIDUCIARIA lo notificará por escrito al FIDEICOMITENTE y al Beneficiario, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la Solicitud de Inscripción correspondiente, explicando detalladamente los requisitos que no se hubieren cumplido a efecto de que los solicitantes procedan, en su caso, a subsanarlos.

Las Constancias de Inscripción irán foliadas y corresponderá un sólo número de folio a cada Crédito inscrito en el Registro de la FIDUCIARIA.

El Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar por escrito a la FIDUCIARIA que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue nuevos ejemplares de las Constancias de Inscripción correspondientes de los Créditos que tengan inscritos en el Registro de la FIDUCIARIA.

Con base en la información recibida, la FIDUCIARIA establecerá la Subcuenta del Crédito, así como, en su caso, el Fondo de Reserva del Crédito. En la Subcuenta del Crédito se detallará en forma inicial, el nombre del Fideicomisario en Primer Lugar y se anotará posteriormente el importe de los pagos que realicen, hasta su total cancelación al momento de realizar el pago total del Crédito de que se trate, o bien hasta el momento en que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate otorgue el finiquito que corresponda.

En caso de que no se cumplan todos los requisitos establecidos en el presente Contrato, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar los pagos del (o los) Crédito(s) cuyos requisitos no se hubieren cumplido.

No podrán realizarse cambios o variaciones a los términos y condiciones de pago de los contratos en los cuales consten los Créditos ni del Porcentaje Mensual Asignado, sin el previo consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar de que se trate y siempre que en forma previa se cumplan con los requisitos establecidos en la presente Cláusula, ya que de no contar con dicha autorización, la FIDUCIARIA no podrá registrar las modificaciones correspondientes, y por lo tanto no podrá realizar los pagos conforme a las condiciones modificadas. Una vez que el FIDEICOMITENTE hubiere recabado la(s) autorización(es) correspondiente(s), deberá entregar copia(s) certificada(s) de la(s) misma(s) a la FIDUCIARIA, además del Sumario de Crédito para formalizar dichas

modificaciones, quien expedirá la Constancia de Modificación del Registro Original de Inscripción del Financiamiento.

Una vez pagado en su totalidad el Crédito de que se trate, tanto el principal como sus accesorios, la FIDUCIARIA, conforme a instrucciones por escrito que reciba del FIDEICOMITENTE y del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, procederá dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la recepción de las instrucciones correspondientes a cancelar el registro respectivo.

La FIDUCIARIA mantendrá actualizado el Registro en todo momento y hará del conocimiento de los Beneficiarios cualquier modificación al mismo, debiendo además, incluir en los reportes periódicos que realice, una actualización del mismo.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1868, 1869, 1870, 1871 y otras disposiciones aplicables del Código Civil Federal, cada Fideicomisario en Primer Lugar tendrá los derechos que se le atribuyen en el mismo durante el tiempo en que existan cantidades adeudadas conforme al Crédito que corresponda. Para efectos del Artículo 1870 del Código Civil Federal, el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA acuerdan que los beneficios creados a favor del Beneficiario bajo el presente Contrato serán considerados aceptados por el Beneficiario (i) en el momento en que el Sumario correspondiente (debidamente suscrito por el Beneficiario y el FIDEICOMITENTE) haya sido notificado a la FIDUCIARIA y este haya manifestado su aceptación; o, (ii) en el caso de títulos de crédito, en virtud de la mera posesión legítima del mismo.

OCTAVA.- DE LOS PAGOS.- A partir del momento en que la FIDUCIARIA haya recibido la copia de la inscripción del Crédito respectivo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sinaloa y en el Registro del Fideicomiso, estará facultado para realizar los pagos previstos en los Sumarios de Crédito, para lo cual:

1. Tomando en consideración que los pagos de los Créditos se realizarán en la Fecha de Pago, los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán presentar a la FIDUCIARIA su Solicitud de Pago, con por lo menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva, en caso de que no se cuente con una Tabla de Pagos definida para el Crédito de que se trate.
2. Presentada la Solicitud de Pago, la FIDUCIARIA pagará la Cantidad Requerida, en la Fecha de Pago por los montos solicitados, con cargo a la Cuenta de Pagos. Posteriormente en caso de que no existan recursos suficientes en dicha cuenta, se pagarán los fondos faltantes con cargo al Fondo de Reserva correspondiente. Se establece que no es responsabilidad de la FIDUCIARIA la no realización del pago, total o parcial, en caso de que el patrimonio del presente Fideicomiso por el Porcentaje Mensual Asignado que le corresponda a cada Crédito, no alcance a cubrir las amortizaciones del mismo, procediendo la FIDUCIARIA a realizar el pago parcial

de la amortización que corresponda, hasta donde basten y alcancen la (o las) Cantidad(es) Límite(s) para dicho Crédito.

3. Será responsabilidad del FIDEICOMITENTE el verificar que el importe total de los pagos a efectuar sea por lo menos igual al monto de los recursos que tenga la FIDUCIARIA en el patrimonio del presente Fideicomiso en la fecha en que deba efectuar el pago.

Dado el supuesto de que se presentare una causa de vencimiento anticipado o aceleración de un Crédito, y así se consignara en la Solicitud de Pago, el pago que efectúe la FIDUCIARIA al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate será hasta el importe de la Cantidad Límite.

4. La FIDUCIARIA no asumirá ninguna responsabilidad en caso de que:
 - (a) No reciba la Solicitud de Pago (y no se hubiere pactado una Tabla de Pagos) de alguno o varios de los Fideicomisarios en Primer Lugar o que dicha solicitud no sea presentada dentro del plazo establecido en el numeral 1 anterior. En caso de recibir extemporáneamente la solicitud, la FIDUCIARIA notificara dicha situación al FIDEICOMITENTE, para que el pago se realice directamente por el FIDEICOMITENTE al Fideicomisario en Primer Lugar sin intervención y sin responsabilidad para la FIDUCIARIA, o bien, se pagará en el mes siguiente en el que se hubiera presentado la Solicitud de Pago, con cargo al Porcentaje Mensual Asignado, hasta donde éste baste y alcance.
 - (b) Sean inexactos los datos consignados en la Solicitud de Pago, debiendo el FIDEICOMITENTE y el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, realizar las verificaciones y los ajustes necesarios, sin intervención y sin responsabilidad para la FIDUCIARIA.
 - (c) No hubiere en el Patrimonio del Fideicomiso recursos suficientes para efectuar algún pago. En caso de que alguna Solicitud de Pago presentada en tiempo no fuere cubierta total o parcialmente por insuficiencia de fondos, y en caso de que el FIDEICOMITENTE no aporte los recursos adicionales para tal efecto o no realice el pago directamente al Fideicomisario en Primer Lugar, el FIDEICOMITENTE deberá pagar la cantidad que corresponda a la actualización de la cantidad original, más los intereses moratorios pactados en el Crédito, que se generen desde la fecha en que incumplió con dicho pago, hasta la fecha en que se realice el pago respectivo, pudiendo ser dicho pago con cargo al Porcentaje Mensual Asignado del siguiente mes que corresponda, hasta donde éste baste y alcance, o bien, en forma directa por el FIDEICOMITENTE, sin intervención y sin responsabilidad de la FIDUCIARIA.

Una vez que se integre el Porcentaje Mensual Asignado del mes que corresponda la FIDUCIARIA aplicará la totalidad de los Remanentes a la Cuenta de Distribución de Remanentes a más tardar al día siguiente de que se hubieran realizado dicha integración.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.- Además de las otras obligaciones del FIDEICOMITENTE establecidas en este Contrato y/o en los respectivos documentos del crédito, el FIDEICOMITENTE tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

1. Entregar a la FIDUCIARIA la documentación que acredite fehacientemente que el FIDEICOMITENTE ha entregado la Instrucción Irrevocable.
2. Cumplir con todos los requisitos que las disposiciones legales federales y locales establecen para los Créditos que celebre.
3. Inscribir los Créditos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sinaloa.
4. Solicitar a la FIDUCIARIA a que registre dentro del presente Fideicomiso los Créditos inscritos conforme a lo señalado en el numeral anterior, mediante la entrega del Sumario de Crédito correspondiente, los cuales serán pagados en los términos establecidos en el presente contrato.
5. Suscribir junto con las personas físicas y morales, incluyendo instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, que le hubiesen otorgado algún tipo de Crédito, los Sumarios de Crédito siempre que satisfagan los requisitos ya señalados, a fin de que estos sean designados como Fideicomisarios en Primer Lugar en el presente Fideicomiso.
6. No variar ni modificar en ninguna forma el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, y mantener y restituir en su caso, los Fondos de Reserva de créditos, conforme a los términos señalados en el presente contrato.
7. Proporcionar a la FIDUCIARIA y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, la información relativa al monto de las Participaciones que se tenga contemplado recibir en cada año calendario.
8. Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener el derecho a recibir Participaciones en general y Participaciones Fideicomitidas en particular, por lo menos en la forma, en los niveles y por los conceptos aplicables en la fecha de firma del presente Contrato y salvo por reformas a la legislación aplicable.
9. Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación conforme a las disposiciones legales aplicables de las Participaciones Fideicomitidas en términos de este Contrato.
10. Realizar todos los actos para, o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.
11. Cumplir con los términos y condiciones establecidas en los Sumarios y abstenerse de instruir a la FIDUCIARIA a través de Sumarios pagos por cantidades superiores al monto de las Participaciones Fideicomitidas.

12. Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora realizadas a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, así como para que los depósitos a la misma se hagan oportuna y diligentemente.
13. Coadyuvar con la FIDUCIARIA para que ésta pueda administrar completa, eficaz y oportunamente en beneficio del Beneficiario los derechos derivados de las Participaciones Fideicomitidas.
14. Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, que la FIDUCIARIA reciba por el ejercicio de los derechos correspondientes a las Participaciones Fideicomitidas, cuando menos las cantidades establecidas en los Sumarios respectivos.
15. Notificar a la FIDUCIARIA con diligencia de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos de la FIDUCIARIA o del Beneficiario conforme al presente Contrato.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- Las partes convienen en que son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes:

1. Informar mensualmente por escrito al FIDEICOMITENTE sobre el estado que guarda el patrimonio fideicomitado, así como de los pagos y las operaciones realizadas.
2. Entregar los informes que, en su caso, le soliciten los Fideicomisarios en Primer Lugar, previo el pago de los honorarios correspondientes, conforme a lo establecido en la Cláusula anterior.
3. Cumplir diligente y oportunamente con los (a) fines del Fideicomiso, y (b) términos y condiciones establecidos en los Sumarios respectivos.
4. Administrar oportuna y diligentemente los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.
5. Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.
6. Crear y mantener de manera independiente y sin que las cantidades transferidas en ellas se puedan confundir de forma alguna, la Cuenta Receptora, las Subcuentas de Financiamiento y las cantidades necesarias para constituir las reservas, mantener los aforos y realizar los pagos establecidos en cada uno de los Sumarios que le hayan sido notificados por el FIDEICOMITENTE y el Beneficiario en términos de este Contrato y que se encuentren inscritos en el Registro.
7. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a que la FIDUCIARIA y/o el Beneficiario, según corresponda, puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de este Contrato.

8. Mantener los expedientes, informes, comprobantes y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones.
9. Deberá de permitir, durante días y horas hábiles, auditorías y revisiones por parte de representantes autorizados del Beneficiario y/o FIDEICOMITENTE y/o autoridades competentes, de los documentos a que se refiere el numeral 8 que antecede y cualesquier otros conforme a los términos de este Contrato, incluyendo, sin limitar, el Registro.
10. Notificar al Beneficiario y al FIDEICOMITENTE, oportuna y diligentemente si es de su conocimiento, de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Beneficiario, de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMITENTE.
11. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato.
12. Cumplir con lo pactado en el presente Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un juez de Primera Instancia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso, sufra por causas imputables a la propia FIDUCIARIA.
13. Notificar al Beneficiario en forma inmediata los Eventos de Aceleración y/o Eventos de Vencimiento Anticipado de que tenga conocimiento.
14. Llevar a cabo los pagos correspondientes determinados en cada una de las Solicitudes de Pago entregadas por el Beneficiario.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES Y SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.- Este Fideicomiso podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la suscripción del Convenio correspondiente suscrito por el FIDEICOMITENTE, los Fideicomisarios en Primer Lugar y la FIDUCIARIA, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten los derechos de ningún tercero con quien la FIDUCIARIA hubiere contratado en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

La FIDUCIARIA podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El FIDEICOMITENTE y los Fideicomisarios en Primer Lugar, podrán en cualquier tiempo acordar la sustitución de la FIDUCIARIA pasando un aviso a ésta con al menos 20 (veinte) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. La FIDUCIARIA procederá a la sustitución la FIDUCIARIA previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que cualquiera de los supuestos que se establecen a continuación será considerado como falta grave y será motivo para la sustitución de la FIDUCIARIA:

1. Que el FIDEICOMITENTE no realice la notificación de la Instrucción Irrevocable a la Tesorería de la Federación.
2. Que le sean solicitados a la FIDUCIARIA la realización de actos distintos a los pactados en el presente Contrato, o bien efectuar los pagos de los Créditos en forma distinta a lo previsto en el presente Contrato y sin que las partes, cumplan con los requisitos y formalidades señalados en el presente contrato.
3. Que el FIDEICOMITENTE incumpla con el pago de los honorarios fiduciarios, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Quinta de este contrato denominada HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA, sin perjuicio de las acciones que la FIDUCIARIA se reserva para el cobro de sus honorarios.
4. Que el FIDEICOMITENTE incumpla con sus obligaciones de mantener en paz y a salvo a la FIDUCIARIA y a su personal de cualquier demanda, denuncia penal o contingencia que se presente en su contra con relación al presente Contrato y a los actos realizados en cumplimiento a los términos del mismo, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula de este contrato denominada INDEMNIZACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE DEL FIDEICOMITENTE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.-

El FIDEICOMITENTE suscribirá y remitirá en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, la Instrucción Irrevocable, la cual consiste en una notificación en la que se instruye a la Tesorería de la Federación, que en forma irrevocable el FIDEICOMITENTE ha afectado a este Fideicomiso el derecho a recibir las Participaciones Fideicomitidas, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, para ser destinadas al pago de los Créditos e instruye a dicha dependencia federal para que las deposite en la Cuenta Receptora.

El FIDEICOMITENTE dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la firma del presente Fideicomiso para entregar a la FIDUCIARIA copia de la Instrucción Irrevocable debidamente sellada de recibido.

Será responsabilidad del FIDEICOMITENTE señalar en el texto de la Instrucción Irrevocable, que la misma únicamente podrá ser modificada si se cuenta con la aceptación por escrito de la FIDUCIARIA y de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar cuyos Créditos se encuentren inscritos en éste Fideicomiso, la cual deberá ser obtenida por conducto del FIDEICOMITENTE, en el entendido de que cuando se quiera cancelar o reducir el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que se haya precisado en la respectiva instrucción se requerirá lo siguiente:

- a) El Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa que autorice la cancelación o disminución del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas a que

hace referencia la Instrucción Irrevocable, previa recepción de los documentos debidamente requisitados a que se refieren los incisos b y c siguientes.

- b) Un listado emitido por la FIDUCIARIA, de los Fideicomisarios en Primer Lugar cuyos Créditos se encuentren inscritos en este Fideicomiso en la fecha en que se pretenda cancelar o disminuir el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas a que se refiere la instrucción irrevocable.
- c) La aceptación expresa y por escrito a la modificación, en el sentido de cancelar o disminuir el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que ampara la Instrucción Irrevocable, emitida por cada una de las instituciones que en ese momento sean Fideicomisarios en Primer Lugar en el presente contrato, de acuerdo al listado de Fideicomisarios en Primer Lugar señalado en el inciso b) que precede.

DÉCIMA TERCERA.- AVISO A LA UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- El FIDEICOMITENTE se obliga a notificar formalmente dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de celebración de este Contrato, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la constitución del presente Fideicomiso y la afectación de las Participaciones Fideicomitidas.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- La FIDUCIARIA no será responsable de actos, hechos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, la FIDUCIARIA no estará obligada a defender el Patrimonio del Fideicomiso por sí mismo, estando obligado únicamente a otorgar el o los poderes necesarios en favor de la persona o personas que por escrito le indique el FIDEICOMITENTE, para que se aboquen al cuidado, conservación o defensa del patrimonio fideicomitado, debiendo comparecer el o los Fideicomisarios en Primer Lugar relacionados con el requerimiento o demanda con la manifestación de su conformidad respectiva.

Cuando la FIDUCIARIA reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad y en general cualquier aviso relacionado con el patrimonio del presente Contrato, lo notificará por escrito al FIDEICOMITENTE y a los Fideicomisarios en Primer Lugar que se encuentren relacionados con dicha notificación a más tardar dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hubiere recibido, con lo que cesará cualquier responsabilidad de la FIDUCIARIA.

El FIDEICOMITENTE deberá instruir en forma inmediata y por escrito a la FIDUCIARIA, para que ésta otorgue el o los poderes necesarios a la persona o personas que sean designadas de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de esta cláusula.

La FIDUCIARIA no será responsable de las gestiones de los apoderados, ni del pago de sus honorarios, gastos, costas o de cualesquier expensa que se deriven de los juicios respectivos, los cuales en todo caso serán con cargo al FIDEICOMITENTE, quedando establecido que el FIDEICOMITENTE podrá instruir a la FIDUCIARIA para que las expensas que se originen con motivo del juicio correspondiente se cubran con cargo a los recursos que en efectivo integren el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde los mismos alcancen, quedando establecido que en caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio del Fideicomiso, o el mismo carezca de la liquidez necesaria para sufragar los gastos, el FIDEICOMITENTE o los Fideicomisarios en Primer Lugar que hubieren originado la demanda o en su caso todos ellos en partes iguales serán los obligados a cubrirlos directamente, y en caso de que no lo hicieren serán todos los Fideicomisarios en Primer Lugar proporcionalmente a su participación en el Fideicomiso quienes estarán obligados a cubrirlos directamente, reservándose los Fideicomisarios en Primer Lugar en este supuesto el derecho de repetir los mismos en contra del FIDEICOMITENTE que debió cubrirlos.

En todos los poderes que se otorguen por la FIDUCIARIA en cumplimiento a los fines y demás términos de este Contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

DÉCIMA QUINTA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA Y GASTOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- La FIDUCIARIA tiene derecho al cobro de las siguientes cantidades por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo en este Fideicomiso, siendo los siguientes:

- a) Por el estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de FIDUCIARIA, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) pagaderos a la firma del presente contrato.
- b) Por la administración del patrimonio fideicomitado, la cantidad mensual de \$10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 Moneda Nacional), pagaderos en trimestre semestre anticipado.

En el supuesto que la FIDUCIARIA tuviera que comparecer a cualquier proceso judicial con motivo de la administración del presente Fideicomiso los honorarios anuales previstos en el inciso b) anterior se incrementarán a \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales pagaderos en trimestre semestre anticipado. Estos honorarios serán adicionales a los gastos y honorarios previstos para la defensa del Fideicomiso.

- c) Por cada uno de los Créditos que se paguen a través de este Contrato la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos en forma anual anticipada en el momento que reciba el Sumario de Crédito en cada caso.
- d) Por la firma de cualquier contrato o convenio, así como por el otorgamiento de poderes, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) en cada ocasión

que se requiera de dichos servicios, cantidad la anterior, que se deberá cubrir previamente a la formalización del acto jurídico que se hubiere solicitado.

- e) Por los informes especiales que requieran los Fideicomisarios en Primer Lugar al amparo de este Contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) por informe, pagaderos al momento de la entrega del mismo y con cargo al Fideicomisario de que se trate.
- f) Por modificaciones al presente Fideicomiso, se cobrará la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) en cada ocasión que se requiera modificar el Fideicomiso, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del Convenio Modificadorio correspondiente.

En caso de que las modificaciones al Fideicomiso, impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para la FIDUCIARIA, esta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) de la presente Cláusula, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del Convenio Modificadorio que al efecto se formalice.

- g) Por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en la presente Cláusula, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes esta Institución al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

Los honorarios de la FIDUCIARIA causan el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá adicionarse a las cantidades mencionadas anteriormente.

En caso de mora en el pago de los honorarios, la FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más 4 (cuatro) puntos, calculada sobre el importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

Asimismo, se señala que con cargo al patrimonio fideicomitado se cobrarán los honorarios y gastos que se adeuden a la FIDUCIARIA.

Todos los gastos y honorarios de terceros, en que incurra la FIDUCIARIA con motivo de la formalización del Fideicomiso, así como los que se originen con motivo del cumplimiento de los fines del mismo, serán con cargo al FIDEICOMITENTE quien deberá cubrirlos en forma directa, previa y sin la intervención de la FIDUCIARIA, debiendo quedar establecido que para el caso en que dichos gastos y honorarios no fueren cubiertos conforme a lo señalado en la presente Cláusula, la FIDUCIARIA no estará obligado a realizar los actos o hechos jurídicos que den origen a los mismos.

Todos los honorarios de la FIDUCIARIA están sujetos al pago del Impuesto Valor Agregado y en este acto el propio FIDEICOMITENTE, autoriza a la FIDUCIARIA para descontar dichos honorarios e impuestos, del patrimonio fideicomitado.

Independientemente del ajuste que se haga necesario por incrementos al valor del patrimonio fideicomitado, la FIDUCIARIA se reserva la facultad de actualizar sus honorarios cada año, ajustándolos de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los gastos y honorarios referidos en la presente Cláusula, podrán pagarse con cargo al patrimonio del presente contrato y tendrán preferencia de pago respecto de cualquier pago debido conforme a lo establecido en el presente Contrato a cualquier de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

DÉCIMA SEXTA.- NO CONTRATACIÓN DE PERSONAL.- Las partes acuerdan que la constitución y funcionamiento de este Contrato de Fideicomiso no implicará la contratación de personal fuera de la estructura y organización de la FIDUCIARIA ni del FIDEICOMITENTE, por lo que no deberá dar lugar a una estructura administrativa adicional.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA a solicitud expresa del FIDEICOMITENTE elaborará y remitirá a los domicilios señalados en la Cláusula denominada DOMICILIOS de este Contrato, el estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente, para lo cual tendrá los siguientes 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha del vencimiento del período de que se trate, el entendido que, si el estado de cuenta es emitido por un banco tercero, la FIDUCIARIA sólo reportará lo que recibe y en la fecha en la que lo recibe, por lo tanto, si la FIDUCIARIA no recibe la información dentro del plazo convenido y/o dicha información es inexacta, no tendrá la obligación de reportarla al FIDEICOMITENTE, ni responsabilidad alguna por el contenido de la información.

El FIDEICOMITENTE gozará de un término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

DECIMA OCTAVA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA administrará el Patrimonio del Fideicomiso con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos;

- b) Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquel o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad; y
- c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por la FIDUCIARIA única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

La FIDUCIARIA no estará obligada a ejercer por sí misma el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, de conformidad a lo establecido en la Cláusula denominada DEFENSA DEL PATRIMONIO de este Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- Excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe de la FIDUCIARIA o que la FIDUCIARIA realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, la FIDUCIARIA no será responsable cuando actúe en sus respectivos casos en cumplimiento a las instrucciones del FIDEICOMITENTE o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del Fideicomiso, siendo a cargo del FIDEICOMITENTE, todas las consecuencias legales de lo anterior.

Excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe de la FIDUCIARIA o que la FIDUCIARIA realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, la FIDUCIARIA no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el Fideicomiso, proveniente de autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitado, manifestando el FIDEICOMITENTE su conformidad al respecto.

La FIDUCIARIA no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este Contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole.

La FIDUCIARIA hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

La FIDUCIARIA será responsable civilmente de los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este Contrato, siempre y cuando hubiere actuado de manera dolosa, negligente, con mala fe o por incumplimiento a sus obligaciones.

Si el FIDEICOMITENTE y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar actúan por medio de representante, la FIDUCIARIA cumplirá con las obligaciones a su cargo previas las instrucciones que por escrito le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que éstos hayan dado a la FIDUCIARIA aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra de la FIDUCIARIA, por parte del FIDEICOMITENTE o Fideicomisarios en Primer Lugar o de algún tercero, como consecuencia de actos realizados en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del FIDEICOMITENTE, los Fideicomisarios en Primer Lugar o de algún tercero que adquiera derechos con cargo al presente Fideicomiso. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, o el mismo carezca de la liquidez necesaria para sufragar los gastos, el FIDEICOMITENTE será el obligado a cubrirlos directamente.

La FIDUCIARIA no será responsable de la falta de recursos para el cumplimiento de los fines del fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice la persona a la que se le entreguen.

VIGÉSIMA.- VIGENCIA.- El presente Fideicomiso permanecerá vigente por tiempo indefinido hasta la consecución de sus fines, siempre y cuando dicho plazo no exceda el término máximo permitido por la ley aplicable, en cuyo caso, llegada la fecha límite de duración del Fideicomiso, las partes podrán celebrar un nuevo fideicomiso en términos similares a los del presente instrumento, al cual la FIDUCIARIA afectará el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones del FIDEICOMITENTE. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá terminar por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la LGTOC que sean compatibles con los fines del presente Contrato, con excepción de aquéllas previstas en las fracciones V y VI de dicho artículo, toda vez que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocar el Fideicomiso.

Al término del Fideicomiso y en caso de que no existan Financiamientos vigentes, la FIDUCIARIA entregará al Fideicomisario en Segundo Lugar los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto el saldo total de los Créditos, así como cualquier otra obligación a su cargo. En caso de que existan Créditos vigentes, el FIDEICOMITENTE deberá prepagar los mismos o en su caso transmitirlos a un nuevo fideicomiso con los mismos fines, términos y condiciones que el presente Contrato, a

efecto de que se entreguen los excedentes patrimoniales que en su caso hubiere en el patrimonio del presente Fideicomiso.

La omisión de cualquiera de las partes de exigir el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato, de ninguna forma podrá ser interpretada como una renuncia de cualquier derecho contenido en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada eventualmente exija el estricto cumplimiento de dicha disposición o de cualquier otra disposición del presente contrato.

En los términos del artículo 391 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, la FIDUCIARIA no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves que se sometan al juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio.

Las partes convienen que serán causas graves o justificadas de renuncia de la FIDUCIARIA, las siguientes:

1. Que el FIDEICOMITENTE no realice la notificación a la Tesorería de la Federación, respecto de la afectación de su Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas y no envíe copia de la misma a la FIDUCIARIA, o bien que el FIDEICOMITENTE pretenda evadir el cumplimiento de las obligaciones pactadas a su cargo en el presente Contrato.
2. Que le sean solicitados a la FIDUCIARIA la realización de actos distintos a los pactados en el presente Contrato, o bien efectuar los pagos de los Créditos en forma distinta a lo previsto en el presente Contrato y sin que se cumplan con los requisitos y formalidades señalados en el presente Contrato.
3. Que el FIDEICOMITENTE incumpla con el pago de los honorarios fiduciarios, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, sin perjuicio de las acciones que la FIDUCIARIA se reserva para el cobro de sus honorarios en contra de dicho FIDEICOMITENTE.
4. Que el FIDEICOMITENTE incumpla con sus obligaciones de mantener y sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA de cualquier demanda, denuncia penal o contingencia que se presente de cualquier demanda o reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta de este Contrato.

Las partes convienen que de presentarse cualquiera de las situaciones antes mencionadas, la FIDUCIARIA lo notificará, mediante fedatario público, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al FIDEICOMITENTE, a fin de que éste tome las providencias necesarias para subsanar las irregularidades o manifieste lo que corresponda, dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales a la fecha de la notificación; transcurrido el plazo de referencia, la FIDUCIARIA podrá solicitar al Juez, se acepte la renuncia al cargo y la designación del Fiduciario Sustituto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.- Cualquier comunicación que en los términos de este Contrato se deba hacer entre las partes, deberá ser hecha por escrito y en tal caso dirigirse a los domicilios y personas que como sus representantes en este acto designan

las partes , en la inteligencia de que hasta en tanto no se notifiquen por escrito nuevos domicilios o representantes deberán considerarse como tales los indicados a continuación:

FIDEICOMITENTE: Sitio en Palacio de Gobierno en Avenida Insurgentes sin número, C.P. 80129, Colonia Centro, Culiacán Rosales, Sinaloa

FIDUCIARIA: Prolongación Reforma 1230 piso 7, Colonia Cruz Manca Santa Fe, C.P. 05349, México, Distrito Federal

Los avisos y notificaciones que las partes del presente Fideicomiso deban hacerse, los harán en los domicilios señalados. Al momento de registrar cada uno de los Créditos, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate señalará su domicilio que le corresponda.

Cualquier aviso, requerimiento u otra comunicación, que se requiera o permita que se otorgue, en cumplimiento de cualquier disposición del presente, se hará constar por escrito en idioma español, y será enviada por Federal Express, DHL o cualquier otro servicio de mensajería comparable (para entrega, dentro de 2 dos días hábiles siguientes, o menos) o, por fax, con confirmación telefónica, en atención de las personas, a los domicilios, teléfonos y/o fax que se precisan; en este último caso, los avisos e instrucciones dirigidas a la FIDUCIARIA, deberán ser enviados en original al domicilio correspondiente, en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días naturales, siguientes a la fecha de la confirmación del fax enviado.

En caso de que hubiere algún cambio de domicilio de cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del FIDEICOMITENTE, deberá ser notificado por escrito a la FIDUCIARIA, de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que este les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad.

Cualquier cambio de domicilio de la FIDUCIARIA, también deberá ser notificado por escrito a las partes , en caso contrario, cualquier notificación se entenderá válidamente hecha en los domicilios mencionados. Se precisa que para el cambio de domicilios no se requerirá la aceptación o conformidad de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar, bastando cumplir con lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.- (a) Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad del FIDEICOMITENTE, quien deberá acreditar dicho cumplimiento a la FIDUCIARIA cada vez que este se lo solicite para los efectos respectivos. Asimismo, el FIDEICOMITENTE expresa su conformidad de que el presente Contrato de Fideicomiso no es empresarial por lo que el pago de los impuestos que se

generen serán de la estricta responsabilidad del FIDEICOMITENTE, liberando expresamente a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.

(b) En el caso que el FIDEICOMITENTE no cumpla con las obligaciones previstas en el inciso anterior, y la FIDUCIARIA sea requerida formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, la FIDUCIARIA podrá, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad.

VIGÉSIMA TERCERA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIZACIÓN.- El FIDEICOMITENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA, a las empresas subsidiarias o afiliadas de la FIDUCIARIA (en lo sucesivo denominadas como las Subsidiarias) y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes Delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los Representantes), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de la FIDUCIARIA y/o de cualquiera de sus Subsidiarias y/o de cualquiera de sus respectivos Representantes, en virtud de cualquiera de los actos que realice la FIDUCIARIA y/o sus SUBSIDIARIAS y/o sus Representantes en relación con el Fideicomiso, excepto por error, dolo, negligencia, mala fe o incumplimiento de la FIDUCIARIA. Por lo tanto, el FIDEICOMITENTE se obliga a rembolsar a la FIDUCIARIA y/o a sus Subsidiarias y/o a sus Representantes cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en México o en el extranjero, en contra de la FIDUCIARIA y/o de sus Subsidiarias y/o de sus Representantes en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo, en los términos de este fideicomiso.

VIGÉSIMA QUINTA.- REGISTRO DOCUMENTAL.- La FIDUCIARIA se obliga a registrar y conservar en sus archivos, ya sean físicos o bien electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, contados a partir de la fecha de la formalización del presente Contrato los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEXTA.- OPERACIONES CON TERCEROS.- La FIDUCIARIA deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ellos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIONES LEGALES.- Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, La FIDUCIARIA hace del conocimiento de las demás partes de este contrato el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 382. "...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

Artículo 394. Quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte de la fideicomitente; y
 - I. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."

De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...
XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente,

excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría de personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...".

Artículo 117.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

...

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo...

De la Circular 1/2005 del Banco de México.

6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada institución.

Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, la FIDUCIARIA ha hecho saber a las partes del presente Contrato que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.- Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en caso de que el mismo cuente con los recursos líquidos necesarios para ello y, en su caso de con cargo al FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE y los Fideicomisarios en Primer Lugar en este acto autorizan a la FIDUCIARIA para cargar al Patrimonio del Fideicomiso, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso.

En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar acto alguno hasta en tanto el FIDEICOMITENTE le proporcione la totalidad de los recursos necesarios para tales efectos. No obstante lo anterior los Fideicomisarios en Primer Lugar podrán proveer a la FIDUCIARIA de los recursos necesarios para solventar los gastos y honorarios en que pudiere incurrir con motivo de la formalización del presente Contrato y el cumplimiento de sus fines, reservándose los Fideicomisarios en Primer Lugar el derecho a repetir los mismos al FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA NOVENA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan a la FIDUCIARIA para celebrar operaciones de inversión, con la misma institución siempre que ésta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Salvo lo estipulado en este Contrato, la FIDUCIARIA requerirá autorización expresa y por escrito del FIDEICOMITENTE para celebrar cualquier contrato con la propia institución, que sea distinto a los previstos en este Fideicomiso, con el fin de evitar conflictos de intereses, y siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que la FIDUCIARIA actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que la FIDUCIARIA actúa en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y de acuerdo a instrucciones del FIDEICOMITENTE y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar.

TRIGÉSIMA.- ASUNTOS VARIOS.- (a) Cesión de Derechos y Obligaciones. Exceptuando el caso establecido en el párrafo siguiente, ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este Contrato sin obtener el consentimiento escrito de las demás partes.

En la medida que el Fideicomisario en Primer Lugar venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad de un financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, dicho Fideicomisario en Primer Lugar podrá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente a la FIDUCIARIA será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

(b) Las partes, en este acto, se obligan a entregar a la FIDUCIARIA la documentación aplicable a cada una de ellas, solicitada por la FIDUCIARIA en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente Fideicomiso.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todos los efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de los derechos, obligaciones y demás cuestiones derivadas del presente Contrato, las partes convienen en que el mismo se regirá por las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos (sin atender a las disposiciones relativas a conflictos de leyes). Asimismo, para la solución de cualquier asunto o controversia que se origine con motivo del mismo, el FIDEICOMITENTE, cada Fideicomisario en Primer Lugar y la FIDUCIARIA se someten de manera irrevocable a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio o por cualquier otra circunstancia, en el presente o en el futuro.

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: El presente convenio no implica novación al Contrato de Fideicomiso referido en el antecedente II, por lo que salvo las modificaciones contenidas en este instrumento dicho Fideicomiso subsiste con todo su vigor y alcance legal.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO:- El presente convenio modificatorio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.


CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO:- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando desde ahora a cualquier fuero de los que le pudieran corresponder en razón de su domicilio o vecindad.

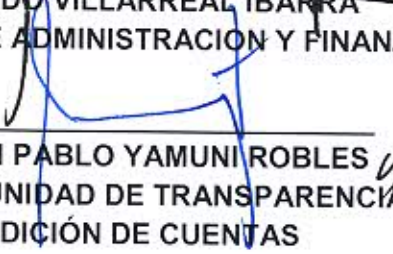
Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 28 días del mes de Enero del 2013.

**EL FIDEICOMITENTE
EL ESTADO DE SINALOA**

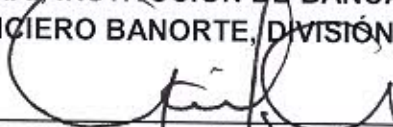
**LIC. MARIO LOPEZ VÁLDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA**

**LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**


~~C. ARMANDO VILLARREAL IBARRA~~
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS


EL C. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

LA FIDUCIARIA
IXE BANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISION FIDUCIARIA



LIC. GISELA MEZA CASTELUM
DELEGADA FIDUCIARIA

FIRMA DE CONFORMIDAD

EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR

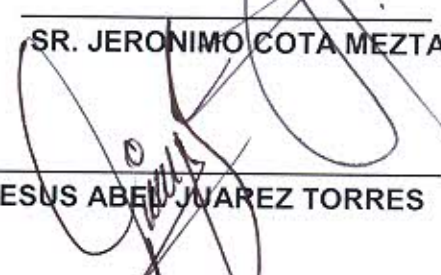
BANCO MERCANTIL DEL NORTE,
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE,
Por conducto de sus apoderados legales


SR. ARNOLDO IBARRA ORPINELA


SR. JERONIMO COTA MEZTA

TESTIGOS


LIC. AARON BURGOS AGUILAR


JESUS ABEL JUAREZ TORRES

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/1569, celebrado con fecha 28 de Enero de 2013, entre el Estado de Sinaloa, e IXE Banco, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, con la conformidad del Fideicomisario en Primer Lugar Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.